



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION  
DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendario diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54-001-3121-002-2019-00177-00, impetrada por JUAN DE DIOS GALVÁN CRISTANCHO y FLORINDA LIZCANO RINCÓN identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía número 13.453.797 y 60.367.821, respecto del predio urbano ubicado en la Avenida 32 25 A-115 del Barrio Belén del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, distinguido con código predial No. 54-001-01-03-0475-0012-000 el que se ubica dentro de un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260- 30194, con un área georreferenciada de 482 m<sup>2</sup>, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 5, con distancia de 14,26 mts, colindando con predio con código catastral 54-0001-01-03-0475-0009-000. **ORIENTE**: Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 1, con distancia de 19,16 mts, colindando con predio del señor Víctor Peñaranda. **SUR**: Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 9, con distancia de 25,78 mts, colindando con la Avenida 25a. **OCIDENTE**: Partiendo desde el punto 9 en línea recta en dirección nororiente, pasando por los puntos 8,7 hasta llegar al punto 6, con distancia de 30,49 mts, colindando con la Avenida 32.”

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordena: SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán certificar, el estado en que se encuentren los mismos con el propósito de resolver sobre la procedencia de su acumulación al asunto referido.

La certificación deben remitirla dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2019.**

**Firma Electrónica  
JIMENA CADENA ROMERO  
Secretaria**